

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.143 · 1991

LEY 11.143

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 1991 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.143

LEY 11143

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligatoriedad, a partir de la promulgación de la presente, por parte de las Farmacias de

la Provincia

, de exhibir las listas de precios al público, especificando las monodrogas que expendan, sin perjuicio de añadir su nombre de fantasía, debiendo además, establecer qué Obras Sociales las cubren, y en qué porcentaje.

ARTÍCULO 2°. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será sancionado conforme el Título IV, Capítulo VII, de

la Ley

10.606 por la autoridad de aplicación establecida en la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 11.143. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).